

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACTA

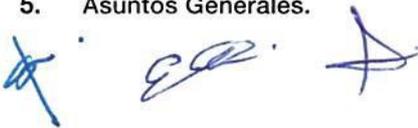
En la Ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día diez de septiembre de 2021, en el edificio que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicado en calle Puerto de Manzanillo, número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170; se reunieron la Licenciada María Nayeli Sánchez López, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Doctor Máximo Alberto Evia Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, la Licenciada Nallely Esquivel Aguilar, Servidora Pública Suplente de la Responsable Operativa de la Coordinación de Archivos del Sujeto Obligado y la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Servidora Pública Habilitada y Encargada de la Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47 y 49 fracciones II y VIII, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la:

**"SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO"**

Que se llevará a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de cuórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la solicitud de la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, en su carácter de Servidora Pública Habilitada del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la clasificación parcial de información con el carácter de confidencial y la respectiva versión pública.
4. Presentación y, en su caso, aprobación del nombramiento del Servidor Público Habilitado Suplente de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género.
5. Asuntos Generales.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.

Tel: (222) 275 84 90, www.sesesperm.edomex.gob.mx



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUÓRUM.

Haciendo uso de la palabra el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que, dada la asistencia de los presentes, existe cuórum para llevar a cabo la celebración de la sesión.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta de Orden del Día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará esta sesión.

Una vez expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/020/2021. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Séptima Sesión Extraordinaria".

Por lo que, una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

3. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CON EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL Y LA RESPECTIVA VERSIÓN PÚBLICA.

Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia manifestó a los presentes, lo siguiente:

1. A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de este Sujeto Obligado ingresó la Solicitud de Información número 00064/SESESP/IP/2021, que a la letra señala:

Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XX4, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el nombre constituye un dato personal que hace identificable o identificable a una persona.

Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XX4, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el nombre constituye un dato personal que hace identificable o identificable a una persona.

...; en representación de mi menor hija de nombre [REDACTED] misma que fue procreada por el finado C. [REDACTED] y la suscrita; con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 1, 2, fracciones II y IV, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como lo reconocido en los artículos 1, 2, 3, 6, 23 arábigo 2. de la Declaración Universal de Derechos Humanos; comparezco ante usted, para solicitar lo siguiente: La documentación que se solicita es a la Institución denominada Secretariado Ejecutivo del sistema Estatal de Seguridad Pública, sito domicilio en calle Puerto de Manzanillo 2011 Norte, Colonia San Jerónimo Chicahualco, Metepec Estado de México, Código Postal 52170. 1.- Copias debidamente certificadas de las listas de asistencia correspondientes al mes de noviembre y diciembre del año dos mil veinte. 2.- Las funciones que desempeñaba el C. [REDACTED] dentro de esa Institución, a partir de la fecha que ingreso a laborar hasta la fecha de su fallecimiento que fue en fecha veinte de diciembre del año dos mil veinte. Aunado a lo anterior, a través de las facultades que

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

la Ley le confiere a esa Unidad de Transparencia; sea usted, quien solicite al secretariado Ejecutivo, los documentos antes descritos y a su vez sean otorgados a la peticionaria; con la finalidad de que se inicien los trámites ante el Departamento de Salud en el Trabajo dependiente del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por el probable Riesgo de Trabajo que sufrió el C. [REDACTED], en fecha veinte de diciembre del año dos mil veinte, con motivo de trabajo. No omito mencionarle a esa Unidad de Transparencia, que los documentos materia de la presente, son requisitos indispensables y propuestos en el Reglamento de Riesgos de Trabajo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a la falta de los mismos estaría imposibilitada legal y material para iniciar dicho trámite y eso lesionaría mis derechos fundamentales y los de mi menor hija, se estarían vulnerando nuestras garantías de seguridad jurídica considerándose una discriminación a las solicitantes. No se deberá perder de vista por esa Unidad de Transparencia, que el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Para corroborar lo anterior, transcribo el siguiente artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: Capítulo II De los Principios Generales Sección Primera De los Principios Rectores del Instituto Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Con el dispositivo legal antes transcrito, acredito que la peticionaria tengo derecho de recibir la información solicitada, en razón de que el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico; cabe hacer mención que toda la información generada, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es PÚBLICA, y accesible de manera permanente, como lo refiere al principio de máxima publicidad, recabar, recibir y solicitar información sin necesidad de acreditar un interés jurídico. Los documentos que se requieren no se trata de funciones, atribuciones o competencias de un funcionario, sino de listas de asistencia y otras; que se necesitan para obtener prestaciones sociales a que se tiene derecho." (sic)

2. Mediante oficio número 206B0110010000S/UT/182/2021, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidora Pública Habilitada, remitir la información que, en su caso, permitiera dar respuesta a la solicitud.
3. Mediante oficio número 206B0110000300S/SESESP/UAA/0686/2021, la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidora Pública Habilitada, remitió a la Unidad de Transparencia, la información con la que se atenderá la solicitud de información 00064/SESESP/IP/2021. Asimismo, solicitó se someta al Comité de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesesperm.edomex.gob.mx



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Transparencia la propuesta de clasificación de información; así como la versión pública de las listas de asistencia por contener datos personales.

Asimismo, que del oficio número 206B0110000300S/SESESP/UAA/0686/2021, la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidora Pública Habilitada, consta que entregó las listas de asistencia "por el periodo del 3 de noviembre al 8 de diciembre de 2020; toda vez que, hasta esa fecha el ex servidor público registro su asistencia".
(sic)

Lo anterior, de conformidad con la ORDEN GENERAL DE OPERACIONES COVID-19, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de marzo de 2020.

"11. Líneas de acción aplicables a personal no sustantivo de la Secretaría de Seguridad.

Acciones

El personal que durante el periodo establecido, acuda a laborar a los centros de trabajo, estará obligado a registrar su asistencia mediante listas".

Señalando como fundamentos y motivos los siguientes:

Los artículos 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisan la facultad y competencia del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México para conocer y resolver el presente asunto.

"Artículo 45. Cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados, de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios."

"Artículo 46. Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

I. El titular de la unidad de transparencia;

II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y

III. El titular del órgano de control interno o equivalente.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto."

"Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

[Firmas manuscritas]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente."

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;*
- XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;*
- XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;*
- XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;*
- XV. Fomentar la cultura de transparencia;*
- XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;*
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y*
- XVIII. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información."*

Con relación a la Solicitud de Información número 00064/SESESP/IP/2021, una vez analizada, se fundamenta y motiva lo siguiente:

El Comité de Transparencia determina la viabilidad de la clasificación de la información como confidencial, con fundamento en los artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 6, 23 fracción I, 24 primer párrafo fracción XIV, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; y, 1 fracción II y último párrafo de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que a la letra disponen:

"Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello ..."

"Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

IX. Datos personales: *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México*

XXIII. Información privada: *La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;*

XXXII. Protección de Datos Personales: *Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;"*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

"Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia"

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México"

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable"

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

"Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

II. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, de nombramiento, de incidencia y de capacitación; puesto; domicilio de trabajo; correo electrónico institucional; teléfono institucional; actividades extracurriculares; referencias laborales; referencias personales; solicitud de empleo, y hoja de servicio, entre otros;

...

El resto de la información que pueda considerarse personal se incluirá en la categoría que le sea más afín a su naturaleza."

En consideración a lo anterior, de la Solicitud de Información, se desprende que requieren las copias debidamente certificadas de las listas de asistencia correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veinte.

Asimismo, que de la respuesta otorgada por la Servidora Pública Habilitada se desprende que las listas referidas contienen los datos siguientes: Clave de Servidor Público, hora de entrada, firma, fecha, nombre, hora de salida y firma; así como el nombre y firma revisó (*sic*) responsable de la oficina y la fecha.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Por lo tanto, la Servidora Pública Habilitada, solicitó se someta al Comité de Transparencia la propuesta de clasificación de los datos personales, como es el caso, de la clave de servidor público; y, consecuentemente, se elaboraran las versiones públicas de las listas de asistencia.

Lo anterior, considerando que la clave de servidor público es un dato que hace a una persona identificada e identificable, ya que se trata precisamente de un dato de identidad, la cual es autorizada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Personal, con fundamento en lo establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas vigente, en su apartado 20706004000000L, Dirección General de Personal, guión 24, el cual dispone lo siguiente:

"Funciones:

- *Autorizar el documento de identificación oficial a las y los servidores públicos de acuerdo con la normatividad establecida. "*

También es cierto que la clave consta de nueve dígitos, y se asigna de forma individualizada a cada uno de los trabajadores del Gobierno del Estado de México al momento de ingresar a laborar, con el fin de llevar un registro, así como el control, seguimiento y atención en todo lo concerniente a su relación laboral, así como sus antecedentes establecidos por la ley y la normatividad correspondiente. Sin omitir, que con dicha clave se accede a una mayor información personal e institucional, que la inicialmente solicitada. En consecuencia, la clave tiene el carácter de información confidencial porque se vincula directamente con el servidor público.

Por otra parte, tratándose de un dato personal, privado e íntimo, desde luego que no se pasa por alto que su divulgación no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas del Estado, ni de ninguna de sus Instituciones, dependencias u organismos auxiliares o desconcentrados como es el objeto de las Leyes y disposiciones de la materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; por el contrario, permitir su acceso, se convertiría en una transgresión a la vida privada de la persona como titular de sus datos. Y, con ello, se estaría violando un derecho superior, como es el Derecho Humano a que se respete la vida privada de la persona.

En este caso, de todas las servidoras públicas y servidores públicos que firmaron las listas de asistencia correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veinte.

Basta con señalar lo que dispone la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 12:

"Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

Reconocimiento Universal que se encuentra establecido en el mismo sentido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6 Apartado A, fracción II, que a la letra dice:

"II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes".

De modo tal, que las leyes secundarias, como es el caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, están impedidas para transgredir dicho derecho humano. De acuerdo al Principio Supremo recogido en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que reza:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

"Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".*

No menos relevante resulta que en manos ajenas o extrañas al Titular del Derecho –clave de servidor público- se genera el riesgo latente y presente de que se pudiera acceder a sistemas dispuestos de manera exclusiva para las servidoras públicas y servidores públicos para obtener mayor información, poniendo así en riesgo su seguridad e integridad personal.

De manera práctica, como puede observarse en el Portal de Gestión Interna (G2g) del Gobierno del Estado de México, en el cual se accede con la Clave de Servidor Público, aparece un apartado llamado *"He olvidado mi contraseña, ¿qué puedo hacer?"*; con el objetivo de que se puedan recuperar las contraseñas o en su caso, establecer una nueva contraseña desde el anonimato. Por lo tanto, y de forma reiterativa se puede recuperar dicha contraseña de forma fácil y rápida, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico, creando un riesgo latente de que los datos personales de los servidores públicos puedan ser hackeados, en los términos definidos por el Diccionario de la Lengua Española define "hackear como: Acceder sin autorización a computadoras, redes o sistemas informáticos, o a sus datos".

En este caso, por fundamentado y razonado, es preciso que dicha información sea clasificada con tal naturaleza de confidencial.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado, tiene la responsabilidad y obligación de velar, proteger y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo custodia o posesión.

El cumplimiento cabal y estricto de este Sujeto Obligado, para proporcionar seguridad, es tan importante y trascendental, que todo aquel responsable, encargado o tercero, que provoque una vulneración de seguridad, será acreedor a una sanción, la cual puede llegar incluso a ser de carácter penal, ya que, de proporcionar la Clave de Servidor Público, podrían ser víctimas de ataques cibernéticos, ante este hecho el Código Penal del Estado de México, en su artículo 166 BIS fracciones I y III, dispone:

"DELITOS CONTRA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES, Y DE LA SEGURIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES.

"Artículo 166 Bis. - *Comete este delito quien:*

I. Aceche, vigile, espíe, rastree, proporcione información, o realice actos tendientes a obtener información sobre las actividades oficiales o personales, ubicación, operativos o, en general, relacionadas con sus funciones, que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, los integrantes del ejército, marina armada o fuerza aérea nacional, cuando actúen en auxilio de las autoridades u Órganos Jurisdiccionales del Estado, con la finalidad de que, por sí o por tercera persona, se entorpezca o evite el cumplimiento de sus funciones o se ocasione un daño a dichas instituciones, órganos o servidores públicos;

III. Aceche, vigile, espíe o proporcione información, sobre las actividades que realice o pretenda realizar cualquier persona con la finalidad de ocasionarle un daño"

Pensar en seguridad es pensar en minimización de riesgos, para conocer el riesgo es importante entender no solo la naturaleza del dato sino la naturaleza de los medios de almacenamiento de la información y sus vulnerabilidades propias. Cada soporte o medio de almacenamiento de la información es susceptible de sufrir tal o cual desastre natural o ser más apto para sufrir un ataque cibernético interno o externo; en el caso de los medios informáticos,

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.

Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

son sensibles a otro tipo de circunstancias o ataques, si bien son trazables y su manipulación es fácil de identificar, es cierto que pueden ser objeto de ataques informáticos externos, a veces de países lejanos, son susceptibles al borrado accidental, a la copia no autorizada, a la extracción de información ilícita, al cifrado que los pueda volver inaccesibles, en ocasiones pueden ser editables sin conocimiento del titular de la información, etc.

La delincuencia organizada ha migrado hacia el robo de información de manera creciente, por lo tanto, los mecanismos de acción se han vuelto cada vez más sofisticados, cada año existen nuevas tendencias en materia de ciberdelitos.

Lo que es un hecho innegable es el enorme compromiso que recae en el responsable que decide sobre el tratamiento de los datos personales de los servidores públicos, respecto del correcto manejo de la información que se le ha confiado, es así que las buenas prácticas, deben ser la pieza angular de nuestro pensamiento y comportamiento para evitar exponernos a riesgos innecesarios.

Como consecuencia natural y lógica de lo anterior, es una obligación del Comité de Transparencia aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, así como la aprobación de la versión pública correspondiente en virtud de la debida protección de la Clave de Servidor Público, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLV, 24 fracciones VI y XIV, 91, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México"

"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información"

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable"

"Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Lo anterior, concordante con el Criterio Reiterado 09/19, del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México:

“DATOS PERSONALES. CUANDO SE IDENTIFIQUEN EN LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE PUEDA RESPONDER A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ANALIZAR SU NATURALEZA Y DE SER PROCEDENTE CLASIFICARLOS COMO CONFIDENCIALES. De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo vigésimo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información privada y los datos personales, deberán ser protegidos en todo momento por los Sujetos Obligados, siempre que no exista alguna excepción para su censura por tratarse de datos personales que gocen de una menor protección, en términos de lo dispuesto por algún ordenamiento legal. En consecuencia, si el documento con el cual se pretende responder una solicitud de información contiene información privada o datos personales, se deberá analizar de manera minuciosa y exhaustiva la naturaleza del dato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por la Ley de la materia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, para que, en el supuesto de que se determine que no existe fundamento alguno para su publicidad, se clasifiquen como información confidencial y se acompañen del acuerdo de clasificación respectivo de manera previa a su entrega al solicitante, en concordancia con lo estipulado en los artículos 91, 122, 143 fracción I y 149 de la Ley Local de Transparencia; de lo contrario, la publicidad de datos personales de forma injustificada, es causa de responsabilidad en términos de la normatividad aplicable.

Precedentes:

En materia de acceso a la información pública. 06575/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.

En materia de acceso a la información pública. 05956/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.

En materia de acceso a la información pública. 05029/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Zumpahuacán. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.

**Criterio Reiterado 09/19
Segunda Época.”**

Por ello, después de realizar un análisis al fondo de los argumentos vertidos en esta Sesión, así como los motivos, razonamientos y circunstancias especiales que se citan, resultan ser procedentes, fundados y motivados los hechos a valer, en atención a ello se concluye que se actualiza la normatividad invocada, por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia, acuerda:

“ACUERDO SESESP/CT/EXT/021/2021. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 24 fracción VI, 100, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción I y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos la confirmación de clasificación parcial con el carácter de confidencial referida a la Clave de Servidor Público, de las listas de asistencia de los

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

meses de noviembre y diciembre de 2020, presentada por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidora Pública Habilitada; y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante en términos del presente resolutivo".

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/022/2021. Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, aprueban por unanimidad de votos, confirmar la versión pública de las Listas de Asistencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020, presentada por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidora Pública Habilitada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXI, 106 fracción I y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XLV, 132 fracción I y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante en términos del presente resolutivo".

4. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO.

Siguiendo con el desarrollo del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó a los integrantes del Comité de Transparencia, lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Servidores Públicos Habilitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;*
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;*
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;*
- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;*
- V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y*
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva".*

Por ello, este Sujeto Obligado presenta a este Comité la propuesta del Servidor Público Habilitado Suplente de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género, siguiente:

| UNIDAD ADMINISTRATIVA | SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO | SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE |
|---|-------------------------------------|--------------------------------------|
| Unidad de Planeación e Igualdad de Género | Lic. José Izmael Escobedo Velásquez | Lic. Alma Luz Cruz Mateo |

[Handwritten signatures in blue ink]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Por lo anterior, se emite el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/023/2021. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprueban la designación del Servidor Público Habilitado Suplente de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género del Sujeto Obligado."

5. ASUNTOS GENERALES

No habiendo otro tema que desahogar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las 13:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce en cuatro tantos originales los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

LIC. JOSÉ IZMAEL ESCOBEDO VELÁSQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y
SUPLENTE DEL DR. MÁXIMO ALBERTO EVIA
RAMÍREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD

LIC. NALLELY ESQUIVEL AGUILAR
SERVIDORA PÚBLICA SUPLENTE DE LA
RESPONSABLE OPERATIVA DE LA COORDINACIÓN
DE ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO

ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT SALGADO
ROBLES
TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO, SERVIDORA PÚBLICA
HABILITADA Y ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

"Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

